

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha: 06/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150017500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOLUCIONES INTEGRALES LTDA	El Despacho Resuelve: SE DA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO Y FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL 6 DE FEBRERO A LAS 2:00PM	03/03/2023		
05266310500120150061400	Ordinario	LUIS FERNANDO - ARTEAGA VASQUEZ	SOFASA S.A.	Auto de traslado a partes Traslado de la prueba documental allegada por la parte demandada, link en auto, reconoce personeria. LF	03/03/2023		
05266310500120160047800	Ordinario	LEON DARIO - PRESIGA RAMIREZ	ALFREDO DE JESUS - CARDONA RAMIREZ	Realizó Audiencia Se fija el día 24 de marzo de 2023, a las 2.00 pm, pra audiencia de fallo.	03/03/2023		
05266310500120190004600	Ordinario	CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA	CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria. Pone en conocimiento informacion aportada	03/03/2023		
05266310500120200004100	Ordinario	CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aclara que la fecha donde se llevaran a cabo las audiencias concentradas de los artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social sera el día 29 de mayo de 2023 a las 02:00 P.M. LF	03/03/2023		
05266310500120200005900	Ordinario	VICTOR HUGO HERNANDEZ ESTRADA	PORVENIR S.A	El Despacho Resuelve: Modifica objeto, fecha y hora de audiencia las cueles seran concentradas las contenidas en los articulo 77 y 80 del CPLYSS para el dia 29 de mayo de 2023, a las 02:00 p.m. LF	03/03/2023		
05266310500120200046100	Ordinario	LUZ STELLA RESTREPO RUIZ	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Aclara auto que liquida y apreuba liquidacion de costas y agencias en derechos. LF	03/03/2023		
05266310500120210030200	Ordinario	LUZ DERY GALINDEZ JIMENEZ	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Modifica objeto y fecha de audiencia, las cuales seran concentradas las contenidas en los articulos 77 y 80 del CPLYSS para el dia martes veintitres de mayo de 2023, a las 02:00 p.m. LF	03/03/2023		
05266310500120210032000	Ordinario	FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aclara auto que ordeno y aprobo la liquidacion de costas y agencias en derecho. LF	03/03/2023		
05266310500120210042400	Ordinario	MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	03/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220028300	Ejecutivo	ISMAEL ENRIQUE - JIMENEZ PRIMO	HOSPITAL VENANCIO DIAZ	Auto que decreta embargo SE DECRETA EMBARGO DE SALARIO	03/03/2023		
05266310500120220045400	Ordinario	JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN	GECOLSA	Auto aprobando liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS. SE ORDENA ARCHIVO	03/03/2023		
05266310500120230001100	Ordinario	RUTH MARISELA VARELA HINCAPIE	TACOVERS SAS	El Despacho Resuelve: Da por notificada por conducta concluyente.	03/03/2023		
05266310500120230003300	Accion de Tutela	HENRY ANTONIO VELEZ MURIEL	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	El Despacho Resuelve: SE CONCEDE IMPUGNACION INTERPUESTA POR LOS ACCIONADOS Y SE REMITE AL SUPERIOR	03/03/2023		
05266310500120230003500	Ordinario	DORIS BALCEIRO CARDONA	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	03/03/2023		
05266310500120230003600	Ordinario	MARIA EMMA OCAMPO DE ARBELAEZ	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	Auto que admite demanda y reconoce personería	03/03/2023		
05266310500120230004000	Ordinario	MARIA MAGNOLIA FLOREZ PARRA	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento. Avoca conocimiento, admite contestacion de la demanda, reconoce personerías, fija fecha de audiencia concentrada de los artículos 77 y 80 para el día martes veintitrés de mayo de 2023, a las 02:00 p.m. LF	03/03/2023		

FIJADOS HOY 06/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00175-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto la formulación de excepciones presentada por el curador ad litem de la sociedad ejecutada SOLUCIONES INTEGRALES COOPERATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACION, se tiene por contestada la presente demanda ejecutiva, por lo que el Despacho considera procedente correrle traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, ello conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral de conformidad a lo contenido en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Así mismo y por economía procesal, el Despacho dispone fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES y las Audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d95a0b077738012b651c426245bac541068f3a4b25d46d752651da50c18d3c**

Documento generado en 03/03/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00614-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial allegado por la apoderada de la SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. –SOFA SA.-, aportando la prueba de oficio decreta por el Despacho en audiencia del 08 de noviembre de 2022, documento que obran en archivo 43 del expediente digital; el cual se pone en conocimiento a la parte demandada y se corre traslado por el termino de 3 días, el cual puede ser consultado en el link de enlace: 05266310500120150061400

Así mismo se incorpora el poder allegado por la parte demandante, por lo que se le reconoce personería a la profesional del derecho LUZ ESTELLA OSORIO TORRES con tarjeta profesional número 71.203 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses del demandante IVÁN GUILLERMO GIL GALLEGO.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6498a3e5bd64a7f8afc166be9fe26cf74641eac4fcefaeb830fde10db5a1d87**

Documento generado en 03/03/2023 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2.00	AM	PM X
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	6	0	0	4	7	8
Departamento	Municipio	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTES:

DIANA MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio y de su hija menor **ANA SOFIA RAMÍREZ MONTOYA** y los señores **LUCIDIA DE JESÚS RAMÍREZ**, **SANDY DANIELA VILLA RAMÍREZ**, **GLORIA CECILIA PRÉSIGA RAMÍREZ**, **MARIO ALEXANDER PRÉSIGA RAMÍREZ**, **LEÓN DARIO PRÉSIGA RAMÍREZ**, **DIANA CRISTINA AGUIRRE RAMÍREZ** y **NATALIA ANDREA VILLA VILLA RAMÍREZ**

DEMANDADOS:

EDUIN DE JESÚS AGUDELO GUTIÉRREZ y **ALFREDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** y como llamado en garantía **CARLOS ENRIQUE MURILLO MOSQUERA**

Se acepta la sustitución de poder que hace el doctor Juan Camilo Orozco Gaviria a la doctora Ella Vanessa Corella Ortiz, portadora de la tarjeta profesional N° 138.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del codemandado Alfredo de Jesús Cardona Ramírez, en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

Se realiza audiencia de trámite en la cual se recibe declaración a los señores Polo, Julia Esther Gómez Gómez y Ofelia Maya Saldarriaga.

No habiendo más pruebas que practicar, se da por clausura la etapa de practica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el próximo viernes 24 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Link

expediente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/769f5e99-e9bf-47c2-ad39-2cdf9d430851?vcpubtoken=e0374961-ef4e-4928-96ee-b6b76051e9d7>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183b2f12e5cdf6921b3a68d654f15baa22890ebfaf921a26cc299ea74205936**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00046-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor CRISTIAN ENRIQUE TÁMARA ÁVILA y otros, en contra de CONSTRUCCIONES JMG S.A.S. y otros, se pone en conocimiento de las partes, las certificaciones allegadas al proceso por la parte demandante.

En los términos de la sustitución del poder, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, portadora de la TP. No. 181.208, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3a98483d2a1c0a2e28121bb81ed7e41114d88f9468e94b53f6d202596bcbbc**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	03 DE MARZO DE 2023.	Hora	10:30	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	7	4
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE LEDESMA CARDONA

DEMANDADO: LUZ INES HENAO MESA

CONTINUACION ETAPA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Escuchadas las alegaciones de las partes, se declara la apertura de la etapa de Juzgamiento, al haberse agotado el trámite procesal correspondiente a este tipo de procesos, sin que se aprecie causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el suscrito Juez a proferir decisión de fondo, sin que se realice una síntesis de la demanda y su contestación conforme se establece del **art. 280 del C. General de Proceso**.

SENTENCIA No. 019

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la señora **LUZ INÉS HENAO MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.022.865** de todas las pretensiones

formuladas en su contra por el señor **LUIS ENRIQUE LEDESMA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.349.475; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

TERCERO: Se CONDENA en Costas a cargo del señor **LUIS ENRIQUE LEDESMA CARDONA**, fijándose como agencia en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00)** en favor de la señora **LUZ INÉS HENAO MESA**.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

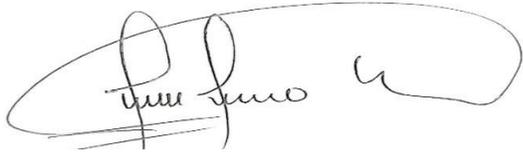
Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada del demandante señor Luis Enrique Ledezma Cardona, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital ante el superior para que se surta el recurso concedido.

Link expediente: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0a81b7a1-06b5-44a1-8de9-8b27ee0acc8a?vcpubtoken=fal1fedda-7454-4350-a5a2-1f90ab416fe5>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404d9a39a78ba83b8709192a4b9661a89216b384c0b9c1e6ee7ff6b5e12a639**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00041-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite del proceso, se percata el Despacho que por error se consignó en la anotación de siglo XXI, esto es en los estados del proceso, que la fecha donde se llevaran a cabo las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social sería el día 29 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., haciéndose necesario acalorar que la fecha correcta es la contenida en el Auto del 05 de diciembre de 2022, esto es, el mismo día lunes 29 de mayo de 2023, pero a las 2:00 p.m., como ahí se encuentra consignada.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9b6cb06632e64071f656fdbb02ca68d7d5bb900fb30717a4040594a9a934c**

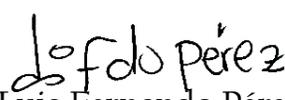
Documento generado en 03/03/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 29 de mayo de 2023, a las 2:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (3) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00059-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y hora de audiencia programada para el día 29 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el mismo día **29 de mayo de 2023, a las 02:00 p.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe7d100fbd9287e14c98582a8412eac4c3f70dc78e5dbb300acff05a87cbf**

Documento generado en 03/03/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00461-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que antecede en el que la apoderada de la parte demandante y de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., solicita aclaración del Auto que ordenó y probo la liquidación de costas y agencias en derecho.

Verificado el trámite del proceso, se tiene que les asiste razón a las solicitantes pues en el Auto del 27 de febrero de 2023 y el cual reposa en el expediente digital, se observa que por error de digitación se consignó:

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. y en favor de LUZ ESTELLA RESTREPO RUIZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 2.500.000.00

Por lo que, revisado dicha providencia, salta a la vista el error de digitalización, por lo que conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la misma, debiéndose indicar que la totalidad de costas a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante LUZ ESTELLA RESTREPO RUIZ es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL

PESOS (\$3.500.000,00).

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75071efd88d5fa30fe78fe7d134faf898767116b6b54b6d02b04054a3c98525**

Documento generado en 03/03/2023 04:00:09 PM

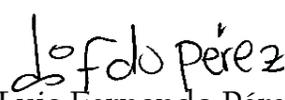
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto, la fecha y la hora de audiencia programada para el 10 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00302-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 10 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **martes veintitrés de mayo de 2023, a las 02:00 p.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6239df802f134d403225cfcbe9992e9f1aab2ed6ff87d21a965309d1a63ffe**

Documento generado en 03/03/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00320-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede en el que la apoderada de la demandada Administradora Colombina de Pensiones- COLPENSIONES-, solicita aclaración del Auto que ordenó y probó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Verificado el trámite del proceso, se tiene que le asiste razón a la solicitante pues en el Auto del 27 de febrero de 2023 y el cual reposa en el expediente digital, se observa que por error de digitación se consignó como radicado el 052663105001-2020-00461-00; sin embargo, la liquidación de costas hay contenida, son las ordenadas en el presente proceso, por lo que de conformidad al artículo 286 del C.G del P. se ordena aclarar el mencionado Auto debiéndose indicar que la liquidación de costas que obra en Auto del 27 de febrero de 2023 y el cual reposa en el expediente digital en archivo número 25, son las liquidadas y aprobadas en el presente proceso con radicado 052663105001-2021-00320-00, las cuales están a cargo de FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por la suma total de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852a10e647ce560ea430ad6c6869d67f530fe8a02514d095e8a901bfe8616cdf**

Documento generado en 03/03/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00424-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA en contra de COLPENSIONES y la sociedad PORVENIR S.A., el Despacho no accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, de aclaración de los Auto de fecha 13 de febrero y 17 de febrero de 2023, toda vez, que conforme al archivo No. 8, de la segunda instancia, se aclaró la Sentencia en el sentido de que no se generaron costas a cargo de Colpensiones.

ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia, elevada por la apoderada de Colpensiones, debiéndose **ACLARAR** la sentencia emitida en esta instancia, en el entendido que, al no existir recurso de apelación alguno, no se generan costas en segunda instancia a cargo de Colpensiones.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a emitir ninguna aclaración de las providencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041ac96434e25cf6b5312e3bb9f28d53491676d84621dc10a042ced7af6676cd**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	02 DE MARZO DE 2023					Hora	09:00	AM X	PM											
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	4	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: MARINA EUGENIA PAEZ SANCHEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 -COLPENSIONES-

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
 PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
 COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
 SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
 FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
<p>Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación de no conciliación N° 19787-2021.</p> <p>Y en vista que lo pretendido por la demandante. es el traslado al RPM administrado por Colpensiones, no es posible la conciliación de las pretensiones de la demanda y por tanto se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.</p>					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	X
Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.			
3. ETAPA DE SANEAMIENTO			
DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria. No obstante, lo anterior, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad. Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

<p>El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer, si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones privadas que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de la demandante señora Marina Eugenia Páez Sánchez del RPM al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; analizándose si procede condenar a los fondos privados a la devolución y traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual y de todos los conceptos y valores solicitados en la demanda.</p> <p>Frente a la llamada en garantía, esto es, la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. se analizará, en caso de declararse la ineficacia o nulidad del traslado de la demandante, si hay lugar a condenarla a la devolución de las primas de seguro previsional que le fueron canceladas por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.</p> <p>Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.</p> <p>Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio.</p>
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en el expediente digital a fls. 8 a 142 del archivo 01 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante en el expediente digital a fls. 44 a 47 del archivo 09 y el expediente administrativo que obra en la carpeta que corresponde al archivo 10 del expediente digital.

por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

-**DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 21 a 37 del archivo 05 y fls 12 a 81 del archivo 06 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Marina Eugenia Páez Sánchez.

por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 29 a 63 del archivo 07 y del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Marina Eugenia Páez Sánchez.

por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Marina Eugenia Páez Sánchez.

por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

-**DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante en archivo 21 del expediente digital.

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Marina Eugenia Páez Sánchez y el representante legal de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 de la misma normatividad, procediendo al interrogatorio de parte que deberán absolver la demandante.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 018

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora **MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.314.307, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado en el traslado inicial por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; así mismo respecto a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entendiéndose que ha permanecido afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin

solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a trasladar a Colpensiones, debidamente indexado, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante **MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ**, con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los bonos pensionales si los hubiere y con cargo a sus propios recursos; **ORDENÁNDOSE** así mismo, remitir a Colpensiones la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización -IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece el Decreto 1833 de 2016; todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que estuvo afiliada la señora Marina Eugenia Páez Sánchez a esas administradoras; **ORDENÁNDOSE** así mismo, remitir a Colpensiones la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización -IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece el Decreto 1833 de 2016; todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados por las administradoras de fondos de pensiones aquí demandados, teniendo a la señora **MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

QUINTO: ABSOLVER a la llamada en garantía, sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de las pretensiones formuladas en su contra por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**; conforme lo explicado en los considerandos en este proveído.

SEXTO: CONDENAR en Costas a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fijando como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000,00)**; así mismo se **CONDENA** en costas a cargo de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fijando como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L**

(\$1.160.000,00) a cargo de cada una de ellas; todo lo anterior en favor de la demandante, señora MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ. Así mismo se condena en costas a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y en favor de la llamada en garantía, sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000,00).

SÉPTIMO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95614a12-6bed-42e4-af43-4af52125f22d?vcpubtoken=4e656e76-5175-448d-8681-aaf9548b747b>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d38404b4b38c43407ad9fb418664e1236bd6676c30844fd3e17269f5db92c5b**

Documento generado en 03/03/2023 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0129
Radicado	052663105001-2022-00283-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ PRIMO
Demandado (s)	CARLOS ENRIQUE MACHADO Y OTROS

Mediante memorial del 10 de agosto de 2022, la parte ejecutante, pide al despacho ordenar el embargo de los salarios devengados u honorarios que recibe el señor CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO identificado con cédula de ciudadanía N° 8.777.464 como empleada de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –UNIREMINGTON- Nit 811.005.425-1., correspondiente a la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente legal.

Petición esta que el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha junio 11 de julio de 2022, esta dependencia judicial, libró mandamiento de pago a favor de ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ PRIMO y en contra del señor CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO y de la sociedad SERVICIOS DE IMAGINOLOGIA DIAGNOSTICA I.P.S. S.A.S.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, lo solicitado es procedente, en aras de dar cumplimiento del mandato judicial, y es por ello, que habrá de accederse a decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente que percibe el señor CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO en la empresa CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON-UNIREMINGTON-

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario que percibe el señor **CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.777.464, en la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON-UNIREMINGTON-**, ubicada en la Calle 51 No 51- 27 Parque Berrio, Medellín - Antioquia.

SEGUNDO: LÍBRESE el Oficio respectivo al cajero pagador de la empresa **CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON-UNIREMINGTON-**, advirtiéndolo, que debe consignar los dineros retenidos a nombre del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, Depósitos Judiciales, Banco Agrario de Colombia, sucursal Municipio de Envigado – Antioquia. Código: 052662032001.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante proceder a realizar la notificación de la demanda y su Auto admisorio al ejecutado.

Se le advierte al señor Pagador de **CORPORACIÓN UNIVERSITARIOA REMINGTON-UNIREMINGTON-**, que de conformidad con el Artículo 681, numeral 10°, las retenciones deben realizarse oportunamente y consignarse a órdenes del juzgado, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5abee70d3303aa9a40763841e6a07110bc877b17d6b7984aa05ad31331729c**

Documento generado en 03/03/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso Especial por Acoso Laboral promovido por el señor **JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN** en contra de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A (GECOLSA S.A.)** y el señor **CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO**, CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA DE DECISIÓN LABORAL**.

En firme la Sentencia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el Auto que antecede, el suscrito Secretario se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas en Primera y Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de los demandados **CARLOS ALBERTO MATURANA** y la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A**; en favor del señor **JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN**.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 500.000
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 3.000.000
• Carlos Alberto Maturana	\$1.000.000
• General de Equipos de Colombia	\$2.000.000

Otros gastos\$ 00
Total..... \$3.500.000

Total, Costas y Agencias en derecho para la parte demandante TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00).



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b717ce319208a126632b5e7012c7936db5bb33fe138d94fea135154b41b3159**

Documento generado en 03/03/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-0011-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso Ordinario Laboral de Única instancia instaurado por la señora RUTH MARISELA VARELA HINCAPIÉ, en contra de la sociedad TACOVERS S.A.S. y la señora YUDY JOHANNA ISAZA RESTREPO, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad TACOVER SAS., de que se comparta link del proceso, se le informe la fecha exacta de realización de la audiencia y si será virtual o presencial.

Encuentra esta judicatura que en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso, se torna procedente dar por notificada a la sociedad TACOVER SAS., por conducta concluyente, en atención a que conoce del proceso, para lo cual, se le compartirá el link del proceso, indicándosele que la fecha fija para la realización de la audiencia es el día 14 de mayo de 2024, a las 9.00 am, la cual, se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c3a3573d99284102224fd8a498a0439e491aec0866c9d6a6dfe4469036e85**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL en contra la sentencia proferida por el Despacho, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por el señor HENRY ANTONIO VELEZ MURIEL.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b601dcad1d2771715a3d4b1e74d67d02860ccb93190a305c5c8471a5e53fa**

Documento generado en 03/03/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio	113
Radicado	052663105001-2023-0035-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	DORIS BALCEIRO CARDONA
Demandado (s)	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA

Se conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre a adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar de forma clara y precisa los sujetos que conforman tanto la parte demandante como la demandada, toda vez que se solicitan pretensiones a favor de YENNY BALCEIRO, sin que exista poder para su representación, ni se establecen hechos que la vinculen de forma clara y precisa al presente proceso, en iguales condiciones dentro del acápite de pretensiones se solicitan condenas contra la COOPEVIAN SEGURIDAD PRIVADA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, sin que sobre estas se tengan hechos y pretensiones que las vinculen debidamente como demandadas, por lo que de ser estos sujetos procesales en el presente proceso, se deberán indicar hechos y pretensiones que las vinculen, direccione de notificación, y aportar poder para la representación de cada uno de los demandantes.
- De conformidad al numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se servirá indicar la clase de proceso.

- Deberá ampliar el hecho segundo, indicando a cuantos días al mes corresponde la remuneración aducida en el mismo.
- Sírvase corregir la enumeración de los hechos, puesto que, del hecho octavo pasa al hecho décimo.
- Deberá aclarar el hecho décimo primero, determinando de forma correcta a quienes representa y a qué se refiere con “fundación demandada”.
- Sírvase aclarar el hecho décimo séptimo, toda que que lo indicado en el mismo se torna confuso, pues se presenta datos y reportes que no son entendibles para este juzgado, por lo que deberá ser concreto y claro con lo ahí indicado.
- Sírvase aclarar en la pretensión declarativa número uno los extremos temporales del contrato celebrado entre la demandante y el demandado, puesto que son discordantes con los establecidos en el hecho décimo séptimo.
- Sírvase indicar si las siguientes solicitudes corresponden a pretensiones o peticiones de pruebas, toda vez que las mismas se encuentran dentro del acápite de pretensiones, pero no se demandan ni a la COOPEVIAN SEGURIDAD PRIVADA, ni a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, a quienes se les pueda establecer condenas:

“1.- Conforme el artículo 212 del código general del proceso solicito al despacho ordenara la empresa COOPEVIAN SEGURIDAD PRIVADA CON NIT: 890.982.458-1, UBICADO EN LA CALLE 62 # 49-49 DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA, para que a llegue al proceso el video del día 19 de junio del 2020, entre las 09: a.m. a 12:00 p.m. y el libro de anotación desde 24 de enero hasta el 30 de junio de 2020.

2.- por consiguiente, solicito al despacho proceder conforme al artículo 212 del código general del proceso y ordenar a la junta nacional de calificación realizar una calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora DORIS BALCEIRO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.783.580 de Medellín, en la cual se analice no solo la historia clínica sino también a su persona física; toda vez que la junta regional de calificaciones de Antioquia solo verifico la historia clínica de mi poderdante; con el fin de verificar la pérdida real de su capacidad laboral.”

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de

demanda y sus anexos de nuevo al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a93e88de5c3675424d6dc50eb75578f4cf62ef84bda137320fc8fd4b45fc3d**

Documento generado en 03/03/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0128
Radicado	052663105001-2023-00036-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA EMMA OCAMPO ARBELAEZ
Demandado (s)	HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA EMMA OCAMPO ARBELAEZ**, en contra del señor **HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes al señor **HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.446 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c15ce4ac3f18919e914bd88440c77a4c06d459e53ea6bda9182703aadd1a730**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0126
Radicado	052663105001-2023-00040-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA MAGNOLIA FLOREZ PARRA
Demandado (s)	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se recibe el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado, donde se declaró impedimento por parte de esa juzgadora para conocer del mismo conforme a lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso y numeral 2° del artículo 141 del mismo estamento.

Así las cosas y por encontrarse debidamente soportado, se acepta el impedimento hecho por la Juez Segunda Laboral del Circuito de Envigado y en consecuencia se avoca conocimiento del presente proceso instaurado por MARIA MAGNOLIA FLOREZ PARRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ahora bien, vistas las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas y por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **admiten** la contestación de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L y S.S. las cuáles serán **concentradas**, y se llevarán a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **martes veintitrés de mayo de 2023, a las 02:00 p.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S, para representar los intereses de la parte demandante, conforme poder conferido y a la abogada PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, portadora de la T.P. N° 328.867, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se reconoce personería a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para representar los intereses de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y al abogado JUAN ESTEBAN GALEANO CORREA, portador de la T.P. N° 312.539, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se reconoce personería al profesional de derechos ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. N° 115.849, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A conforme poder conferido.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1c10392c5d6638774fde2aba72bca5badf6aa613a3f8351c7aa398c5bf050**

Documento generado en 03/03/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>